



Informe Secretarial. A despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que fue allegado el 29 de marzo solicitud de amparo de pobreza y el día 30 de marzo de 2023, escrito de subsanación de demanda. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, abril 18 de 2023.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, abril dieciocho (18) de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO: Rechaza Demanda
AUTO: 333
DEMANDA: Ejecutivo de Alimentos
DEMANDANTE: Leidy Carolina González Bedoya
DEMANDADO: Franklin Rodolfo Carvajal
RADICADO: 764974089001-**2023-00041-00**

Una vez revisada por parte del despacho la presente demanda se advierte que, mediante auto 241 fechado el 17 de marzo de 2023, fue inadmitida, entre los reparos a la misma se indicó que, *“La demandante debe de comparecer al proceso a través de abogado, de conformidad al artículo 73 del C.G del P., el cual preceptúa “Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...).”*

La parte actora solicita el amparo de pobreza y presenta escrito de subsanación de la demanda la cual fue presentada por la profesional del derecho a quien se solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, frente a ello este despacho judicial no concederá dicho amparo de pobreza, toda vez que de conformidad al artículo 152 del C.G. del P¹, este debe de presentarse antes de la presentación de la

¹ **Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, (...)



demanda, de ahí que se colige que la demanda no fue subsanada de manera integral, por lo que este despacho judicial procederá al rechazo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de alimentos propuesta por Leidy Carolina González Bedoya, en contra de Franklin Rodolfo Carvajal, por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones de rigor en los libros radicadores del despacho.

TERCERO: PROCÉDASE con el archivo definitivo de esta actuación.

NOTIFÍQUESE

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUACIÓN AUTO No. 333 DEL 18 DE ABRIL DEL 2023